

**CONSTANCIA:** Manizales, 22 de noviembre de 2022. Se informa que el abogado subsanó la demanda en el término.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00674-00

El señor Santiago López Martínez actuando como endosatario en procuración de la Cooperativa Multiactiva para el Desarrollo de Proyectos Familiares “COODEPFA”, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de las señoras Bárbara Valencia de Valencia y Lina María Valencia Valencia, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses moratorios sobre este capital a la tasa máxima legal autorizada desde el 6 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES “COODEPFA” donde figura como endosatario en procuración el señor SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ, en contra de las señoras BÁRBARA VALENCIA DE VALENCIA y LINA MARÍA VALENCIA VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada en la letra de cambio aportada como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora del capital anterior, la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el 6 de mayo de 2022, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título valor, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente al Dr. SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**JUEZ**

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 196 del 23/11 /2022  JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
--